

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de julio dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día nueve de junio de dos mil cinco, en el Módulo de Acceso DF/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio 00105, y el número de expediente DGD/UE-A/053/2005, ***** solicitó la información relativa a los siguientes puntos:

“1. Cuál fue la cantidad total de compras de equipos de cómputo que hizo este Alto Tribunal durante el periodo de 1996 a 2002, indicar cantidades adquiridas por año;

2. De existir en sus registros históricos, si se hicieron compras a la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C., indicar si fueron hechas con base a contratos escritos, de ser así:

a) fecha en que se firmó el contrato;

b) con qué compañía se celebró el contrato y

c) cantidades adquiridas de dicha compañía durante cada año con base en el contrato;

3. Cuántos contratos para la compra de computadoras fueron firmados por este Alto Tribunal entre 1996 y 2002;

4. Cuál fue el volumen de compras de computadoras realizado por este Alto Tribunal durante los años 2002 a 2004, desglosando cada año;

5. Durante el periodo 2002 al 2004, ha hecho (sic) la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquisiciones de la empresa Service Connection, S.A. de C.V., o por medio de pagüito.com = www.pagüito.com, de ser así indique las cantidades totales por cada año.”

II. En relación con la información indicada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0533/2005, de diez de junio de dos mil cinco, la Unidad de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 5909, de dieciséis de junio de dos mil cinco, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, informó a la Unidad de Enlace:

“En atención a su oficio DGD/UE/0533/2005 de fecha 10 de junio de 2005, donde solicita se verifique la disponibilidad de la información relativa a cinco puntos, a continuación me permito informar lo siguiente:

Se realizó la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por lo que se puede dar respuesta a los siguientes puntos:

4.- Cuál fue el volumen de compras de computadoras realizado por este Alto Tribunal durante los años 2002 a 2004, desglosando cada año.

Cantidad de equipos adquiridos				
2002	2003	2004		Total
0*	137 Computadoras Portátiles	124 Computadoras Portátiles	1025 Computadoras Personales	1286
Monto Devengado				
2002	2003	2004		Total
0*	\$3'015,127.50	\$3'075,480.24	\$18'764,578.75	\$24'855,186.49

Se señala que el Sistema Integral Administrativo (SIA), no reporta adquisición de equipo de cómputo en el año 2002, pero es importante destacar que el sistema cuenta con información a partir de su puesta en operación; que fue el día 1º de julio del año 2002.

5.- Durante el periodo 2002 al 2004 ha hecho este Alto Tribunal adquisiciones de la empresa "Service Conecction, S.A. de C.V. o por medio de Pagüito.com=www.pagüito.com. De ser así indique las cantidades totales por cada año.

2003

Texto breve	Cantidad pedido	UMP	Valor neto	Mon.
Proyector Powerlite 730C, Marca. Epson	1	PZA	\$33,638.64	MXN
Impresora portátil Deskjet 45081	1	PZA	\$3,241.80	MXN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

Scanner cama plana Scanjet 5550C	1	PZA	\$4,618.39	MXN
Proyector Powerlite 54C, Marca Epson	1	PZA	\$21,788.58	MXN
		Total	\$63,287.41	MXN

2004

Texto breve	Cantidad pedido	UMP	Valor neto	Mon.
Videoprovector modelo VP6120	1	PZA	\$22,422.69	MXN
Proyector modelo Powerlite 54C	3	PZA	\$22,021.63	MXN
Impresora a color	1	PZA	\$5,301.37	MXN
Impresora a color	1	PZA	\$132,318.02	MXN
Impresora modelo Deskjet 9650	1	PZA	\$5,817.80	MXN
Impresora a color	3	PZA	\$5,615.53	MXN
Cámara fotográfica digital	1	PZA	\$5,038.74	MXN
Cámara fotográfica digital	2	PZA	\$11,220.02	MXN
Proyector digital modelo SB21	5	PZA	\$91,464.73	MXN
Cámara fotográfica digital	9	PZA	\$51,698.25	MXN
Cámara de video	2	PZA	\$19,761.30	MXN
Quemador de CD externo	2	PZA	\$2,871.73	MXN
Escáner modelo Scanjet 8250	1	PZA	\$8,780.25	MXN
Dispositivo de almacenamiento pendrive	3	PZA	\$5,071.50	MXN
Memoria de 256 MB marca Kingston	10	PZA	\$12,853.21	MXN
Monitor tipo flat panel de 19 pulgadas	2	PZA	\$7,114.82	MXN
Tablet PC modelo Portege M210	1	PZA	\$27,261.49	MXN
Impresora modelo Deskjet 9650	1	PZA	\$4,644.97	MXN
Impresora de matriz de punto	3	PZA	\$12,070.58	MXN
Impresora	1	PZA	\$19,159.22	MXN
		Total	\$472,507.85	MXN

Se señala que la empresa "Service Connection", S.A. de C.V. fue incorporada como proveedor en el Sistema Integral Administrativo (SIA), el día 10 de octubre de 2003, por lo que no fueron hechas adquisiciones anteriormente.

Para verificar la información correspondiente a los cuestionamientos descritos en los puntos 1, 2 y 3, así como verificar el primer semestre del año 2002 del cuestionamiento 4, será necesario recabar los expedientes correspondientes que se encuentran ubicados en el Almacén General de la Suprema Corte

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

de Justicia de la Nación y en el Centro Archivístico Judicial ubicado en Lerma, Estado de México, por lo que se requiere de un tiempo de 40 días hábiles para la búsqueda y obtención de la información.

Por otro lado es importante señalar que el cuestionamiento 1.- respecto de la cantidad total de compras de equipo de cómputo que hizo este Alto Tribunal durante el periodo 1996 a 2002 e indicar las cantidades adquiridas por año, la información podría localizarse en los registros de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que sería conveniente solicitar a esa Dirección General, su opinión al respecto.”

IV. En cuanto a lo señalado por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios respecto a la cantidad total de compras de equipo de cómputo que se realizaron durante el periodo de 1996 a 2002, información que podría encontrarse bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, la Unidad de Enlace determinó mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil cinco realizar el desglose de dicha información, abriendo el expediente número DGD/UE-A/058/2005, solicitando a la referida Unidad Departamental verificarla disponibilidad de la misma.

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 14/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintitrés de junio de dos mil cinco al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintiocho de junio del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

solicitud de acceso a la información formulada por ***** , ya que el titular Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la de este Alto Tribunal puso a disposición parcialmente lo requerido y de lo restante señaló: “se requiere de un tiempo de 40 días hábiles para la búsqueda y obtención de la información”.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, se sostuvo:

“... ”

Para verificar la información correspondiente a los cuestionamientos descritos en los puntos 1, 2 y 3, así como verificar el primer semestre del año 2002 del cuestionamiento 4, será necesario recabar los expedientes correspondientes que se encuentran ubicados en el Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Centro Archivístico Judicial ubicado en Lerma, Estado de México, por lo que se requiere de un tiempo de 40 días hábiles para la búsqueda y obtención de la información.

...”

Ante tal manifestación, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que en principio deba tenerla bajo su resguardo.

A pesar de lo anterior, cabe señalar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en los artículos 1º, 3º, fracción V, 42, 44 y 46 de ese ordenamiento y, artículos 25 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé:

“Artículo 1º. La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión...”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la

tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo de quince días hábiles para dar respuesta a toda solicitud de acceso a la información, de especial relevancia resulta que tanto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reconoce que el plazo para entregar la información puede ampliarse, lo que debe entenderse aplicable incluso, cuando la información requerida no se encuentra en los archivos ubicados en la población donde tiene sus oficinas el respectivo órgano del Estado.

En ese orden de ideas, si en el presente caso la Unidad responsable de resguardar la información solicitada manifiesta que no existe en sus archivos dicha información y que, sin embargo, podría localizarse en el archivo ubicado en otra ciudad, debe estimarse que las circunstancias que se presentan justifican incrementar el plazo para responder la solicitud de información, sin menoscabo de que se hagan del conocimiento del solicitante las causas de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos legalmente establecidos, sino únicamente reconocer que ante la inexistencia de la información solicitada en los archivos que tiene a su disposición un órgano del Estado en la población en que se ubica, si éste estima que en un diverso archivo localizado en otra ciudad se pudiera encontrar la información solicitada, es pertinente prorrogar el plazo para emitir una resolución en la que en definitiva se resuelva sobre lo solicitado.

Incluso, debe tomarse en cuenta que en el presente caso, se ha suscitado un supuesto no previsto legalmente, ya que los quince días hábiles considerados sólo son aplicables a los supuestos en que la búsqueda es susceptible de realizarse en los archivos de las Unidades Departamentales que tienen a su disposición.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

En tal virtud, ante el referido vacío legislativo y privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, este Comité estima razonable el plazo solicitado por la Unidad Departamental respectiva, mismo que se deberá considerar a partir de la fecha de respuesta de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y que se interrumpirá por el primer periodo vacacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma lo señalado por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, en su oficio número 5909 de dieciséis de junio de dos mil cinco.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de las Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil cinco, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y Presidente del Comité.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2005-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN,
DOCTOR ARMANDO DE LUNA
ÁVILA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.